

**Constancia Secretarial.** Le informo señor juez que, por intermedio de la oficina de apoyo judicial, de manera electrónica, el día 8 de febrero del año en curso, se recibió expediente para resolver el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida el 2 de febrero hogaño por el Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Es de anotar que, en dos ocasiones anteriores, se hizo necesario requerir al despacho de primera instancia, con el fin de que remitiera en debida forma el expediente, siendo el ultimo envío el recibido el día 8 de marzo hogaño. Adicionalmente, el recurso fue concedido en el efecto suspensivo. A despacho para que provea. Medellín, seis (6) de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05001 40 03 008 2019 00506 02</b>
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Juan Gonzalo Acevedo Palacios
<b>Demandados</b>	Fredy Alberto Acevedo Restrepo
<b>Asunto</b>	<b>Admite recurso de apelación.</b>
<b>Auto Int. n°</b>	351 de 2021

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 325 y 327 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, a **ADMITIR**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto, por la parte demandante principal y demandada en reconvención, en contra de la SENTENCIA proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, el pasado dos (02) de febrero de 2021, dentro del presente trámite verbal.

Asimismo, se pone de presente a las partes, que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, podrán solicitar la práctica de pruebas, y el juez las decretará siempre y cuando las mismas correspondan a los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, o el que niega la solicitud de pruebas, los apelantes deberán sustentar el recurso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, de manera escrita, enviado al correo electrónico del juzgado, en jornada laboral. En el evento contrario, este se declarará desierto.

En el evento de ser decretadas las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para la realización de audiencia en la que se practicaran, se escucharán

alegatos, y se dictará sentencia. En caso contrario, la sentencia sería proferida por escrito, previos los traslados correspondientes, si a ello hubiera lugar. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 051.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**